

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00095-2016
Bogotá D. C.



Mincit

2-2016-002949
2016-03-01 10:05:44 AM FOL: 2
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: LUIS EVARISTO ARDILA CHACON

Señor
LUIS EVARISTO ARDILA CHACON
Grant Thornton Fast & Abs Auditores
rfiscal@coopprofesores.com
Tel. 6328858 Ext. 102
Bucaramanga - Colombia

Asunto: **Consulta**
Destino: **Externo**
Origen: **10**

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	24 de Agosto de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 709 – CONSULTA
Tema	CONSULTAS – REVISOR FISCAL

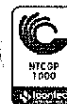
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, el parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 0302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Respetados señores:

Adjunto a la presente remitimos derecho de petición radicado por el delegado y asociado de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Profesores "COOPROFESORES" el Profesor Jesús Hernando Rey Remolina, y respuesta dada por la Revisoría Fiscal de la Cooperativa, para su conocimiento y concepto sobre el proceder de esta Revisoría Fiscal ante la solicitud del asociado.

Señor
Revisor Fiscal Coopprofesores
Atte. Luis Evaristo Ardila Chacón
Grant Thornton Ulloa
Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bucaramanga

JESUS HERNANDO REY REMOLINA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi nombre y en mi condición de asociado y delegado de la Cooperativa de Profesores, COOPROFESORES, en ejercicio del derecho fundamental de petición (art. 23), solicito muy respetuosamente se sirva certificarme, para los pertinentes destinos legales:

1. Si las propuestas aprobadas en las Asambleas Generales Ordinarias de Coopropesores, en los años 2014 y 2015 se están ejecutando tal como lo ordenó cada una de ellas.
2. Me certifique si: Los intereses para los créditos de cartera, son inferiores a los créditos Bancarios existentes en el mercado Financiero; tal como lo aprobó la Asamblea General Ordinaria Marzo 2014.
3. Me certifique, si se está cobrando por el estudio de créditos o no, en caso afirmativo cuánto.
4. Si el Consejo de Administración, a la fecha ya expidió, la reglamentación para:
 - 4.1 La Celebración del día del Educador según las respectivas agencias.
 - 4.2 Reglamentó el procedimiento para la inversión de los dineros correspondientes a lo ordenado por el decreto 2880 sobre educación formal Tal como lo aprobó la Asamblea General Ordinaria de 2015.

En caso de que las respuestas sean negativas, solicitó me certifique, que ha hecho la Junta de Vigilancia, la Auditoria y la Revisoria Fiscal al respecto"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El numeral 2 del artículo 207 del Código de Comercio, establece:

"Art. 207._ *Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del revisor fiscal:*

(...)

2o) *Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios"*

Así mismo, los artículos 63, 64 y 67 de la Ley 43 de 1990, acerca del secreto profesional y la confidencialidad de los contadores públicos, establecen:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

"Artículo 63. El Contador Público está obligado a guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca en razón del ejercicio de su profesión, salvo en los casos en que dicha reserva sea levantada por disposiciones legales.

Artículo 64. Las evidencias del trabajo de un Contador Público, son documentos privados sometidos a reservas que únicamente pueden ser conocidos por terceros, previa autorización del cliente y del mismo Contador Público, o en los casos previstos por la ley.

(...)

Artículo 67. El Contador Público está obligado a mantener la reserva comercial de los libros, papeles o informaciones de personas a cuyo servicio hubiere trabajado o de los que hubiere tenido conocimiento por razón del ejercicio del cargo o funciones públicas, salvo en los casos contemplados por disposiciones legales. Parágrafo. Las revelaciones incluidas, los estados financieros y en los dictámenes de los Contadores Públicos sobre los mismos, no constituyen violación de la reserva comercial, bancaria o profesional."

De acuerdo con lo anterior, y dando respuesta a la consulta planteada, en nuestra opinión, según las normas antes citadas, los únicos usuarios de los informes emitidos por parte del revisor fiscal son la asamblea o junta de socios, la junta directiva o el gerente o representante legal. Los requerimientos de carácter particular solicitados al revisor fiscal por un cooperado o asociado, como es el caso de la presente consulta, deben ser direccionados a través de los entes antes mencionados o en su defecto mediante consulta abierta al revisor fiscal en Asamblea General, con el fin de que su solicitud sea de pleno conocimiento de todos los integrantes de cualquiera de estos Organismos. El dar respuesta a una consulta de orden particular, afecta de manera directa la confidencialidad que debe guardar este profesional respecto a la información de la sociedad y puede ser motivo de acción disciplinaria ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente - Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

